

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE
ORDENANZA FISCAL DEL IBI**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud de providencia del Concejal de Hacienda de fecha 23 de marzo de 2021, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 19 y 60 al 77, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	p+yyTFhButG05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	18/09/2024 13:07:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p+yyTFhButG05VAccisJSA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma.

Así, los impuestos de naturaleza obligatoria no necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, tal y como prescribe el artículo 38 del citado Texto legal, salvo que el municipio quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas en la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones, en cuyo caso, procederá aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, o, en su caso, modificarla cuando se considere necesario.

La modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, contempla la modificación del art. 10.4 en lo relativo a la bonificación de familia numerosa y el periodo de disfrute de la misma, de manera que se mantenga el porcentaje de bonificación durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del título de familia numerosa, sin necesidad de tener que reiterar anualmente la solicitud para su aplicación.

La nueva redacción trae causa del escrito recibido en fecha 16 de septiembre del presente, NRE 6309, del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del OPAEF, con el objeto de evitar la presentación todos los años de la solicitud de bonificación por parte de los ciudadanos, lo que supone una reiteración que implica molestias a los solicitantes y una mayor carga de trabajo para el órgano gestor, en este caso, el OPAEF, al tener delegada en él la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva del impuesto.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	p+yyTFhButG05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	18/09/2024 13:07:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p+yyTFhButG05VAccisJSA==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La modificación pretende aliviar la carga administrativa para el ciudadano y una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes de solicitudes de bonificación para el OPAEF, de acuerdo con los principios de eficiencia en la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto y simplificación de las obligaciones formales a los contribuyentes.

La nueva redacción dada al art. 10.4 sería la siguiente: *“10.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, según los tramos siguientes, en virtud del valor catastral del inmueble y la categoría de familia numerosa (general o especial), legalmente aplicable y debidamente acreditada.*

<i>Valor catastral del Inmueble</i>	<i>Familia Numerosa General</i>	<i>Familia Numerosa Especial</i>
<i>Hasta 55.000,00 euros</i>	<i>50,00%</i>	<i>90,00%</i>
<i>De 55.000, 01 euros a 90.000,00 euros</i>	<i>10,00%</i>	<i>40,00%</i>
<i>De 90.000,01 euros en adelante</i>	<i>0,00%</i>	<i>10,00%</i>

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello. Cuando dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que aporte la citada documentación.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	p+yyTFhButG05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	18/09/2024 13:07:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p+yyTFhButG05VAccisJSA==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

condiciones:

a) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer permanentemente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

b) Todos los miembros de la Unidad familiar se encuentren empadronados en el inmueble.

c) El valor catastral de la vivienda deberá estar individualizado. Si la vivienda tiene como anejos otros elementos como plazas de garaje, trasteros, locales comerciales,...y éstos tengan referencia catastral propia, la bonificación sólo se aplicará a la vivienda.

d) La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante, salvo que el solicitante coincida con el titular catastral del mismo, en cuyo caso no será necesaria su presentación.
- Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo.
- Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad familiar o en su caso, autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Título, carnet o certificado de Familia Numerosa vigente, con indicación expresa a la categoría de familia numerosa que se trate.
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte del OPAEF para la valoración de la solicitud. En este sentido, la Administración se reserva el derecho de comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y concesión de la bonificación y de requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la bonificación."

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	p+yyTFhButG05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	18/09/2024 13:07:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p+yyTFhButG05VAccisJSA==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI se adecúa a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de la Base imponible y liquidable, la Cuota íntegra y cuota líquida, devengo y período impositivo; y las limitaciones en cuanto al Tipo de gravamen y las Bonificaciones y Exenciones posibles.

Es por ello por lo que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI no tiene una incidencia superior sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debiendo adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos legales del TRLRHL, estando previsto en consecuencia que no se genera ni déficit ni superávit, por lo que no se vería afectada negativamente la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales con la modificación del Art.10.4 de la Ordenanza fiscal del impuesto.

CONCLUSIÓN. Siendo el resultado del control permanente previo del expediente FAVORABLE.

En Almensilla, a fecha de firma electrónica

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	p+yyTFhButG05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	18/09/2024 13:07:20
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p+yyTFhButG05VAccisJSA==		

